

Bogotá, DC, lunes, 22 de abril de 2024

Señor/a

Peticionario/a Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246200345622 del 29 de marzo de 2024. Desinformación a comunidades de la vereda pt triunfo por parte de la empresa SGI SAS quienes elaboran los EIA y PMA para la empresa Ecopetrol para la ampliación de licencia de la resolución 0233 del 2001 (2022-2024 momento III). Licencia global

Expedientes: 15DPE2809-00-2024 / LAM0019

Respetado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual realiza una denuncia por desinformación a las comunidades de la vereda Puerto Triunfo en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2233 del 2001, correspondiente al proyecto “Desarrollo del Campo de Petróleo Crudo Pesado Rubiales” asociado al expediente LAM0019, indicando:

“Las cartillas distribuidas con la información de los proyectos que se pretenden ejecutar generaron controversia entre la comunidad y ecopetrol, dado que la información generada, no cuenta con la exactitud de los proyectos licenciados ya construidos y los proyectos venideros, tomando como ejemplo la gran polémica y molestia que se generó con los hoteleros debido a que en las cartillas del momento iii divulga la construcción de “campamentos” pero no se especifica cuando y en que lugares se construirían o si definitivamente hablan de campamentos que ya fueron construidos. lo que si afirma ecopetrol es que ya están aprobados y autorizados confundiendo al gremio de los hoteles del territorio. Estas informaciones inexactas generan conflictos socioeconómicos entre las personas de la comunidad y la operadora ecopetrol. otras de las inexactitudes están relacionadas a que no se especifica la inclusión de las personas de la comunidad en cuanto a mano de obra local calificada y no calificada esto genera malestar dado que se queda en el aire si se va a permitir el flujo migratorio de personal foráneo que pueda ocupar las vacantes que pueda llegar a generar la demanda de los proyectos a construir. También generan insertidumbre de parte de gremio transportador de la zona ya que con la construcción de las líneas de flujo. lo que genera es desplazarlos del territorio a sabiendas que este es un factor indispensable para el comercio en general de las comunidades. según ecopetrol estas líneas traeran desarrollo y avance a las



comunidades, donde es falso ya que no son ni siquiera participados en algun porcentaje por barril transportado por estos ductos, y lo que hacen es engañar a estas personas con proyectos inestables que legalizan por grandes cantidades de dinero, por otra parte, las personas de la comunidad informan que los términos usados en las cartillas no son de fácil interpretación, por lo tanto, tener este material es lo mismo que no tenerlo; dado que, para poder entenderlo, se requiere de capacitación y explicación de lo consignado en la cartilla. pues si las personas no comprenden, bien la información consignada en las cartillas no puede determinar si se encuentran de acuerdo o no con los proyectos asociados a la modificación de la licencia. También se menciona en la cartilla; la licencia para la cual se solicita la ampliación, pero jamás la comunidad a tenido acceso a los documentos de la licencia y peor aun a las 23 modificaciones que dio a entender la empresa sgi sas que ya existen y fueron aprobadas ;; por lo tanto la gente de la comunidad, se muestra inconforme pues la información no es divulgada explicada. por último la comunidad manifiesta que se requiere de más tiempo y más días para poder realizar una correcta divulgación de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental donde se cuente con inclusión y concertación con las comunidades”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, esta Entidad es la encargada de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los reglamentos, para aquellos proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País

En ese sentido, en ejercicio de las competencias y funciones otorgadas por la ley, esta Autoridad Nacional, evalúa y analiza la información presentada por las sociedades interesadas en obtener licencia ambiental a fin de resolver de fondo la pertinencia o no de otorgar el referido instrumento de manejo y control ambiental, en aquellos proyectos obras y actividades de su competencia. Asimismo, realiza control y seguimiento ambiental a los proyectos que cuenten con instrumento de manejo y control, durante las fases de construcción, operación, desmantelamiento y abandono, conforme lo señalado por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional, no cuenta con las funciones y competencias necesarias para dar respuesta de fondo a lo solicitado, debido a que corresponde al titular del instrumento de manejo y control, que en este caso, es Ecopetrol S.A.S. realizar los procesos de socialización de los proyectos con las comunidades.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



Teniendo en cuenta lo anterior, y haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, esta Autoridad Nacional, realizó el traslado de la petición, a la empresa Ecopetrol S.A.S. mediante oficio con radicado 20242200277411 del 18 de abril de 2024.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

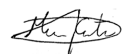


GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

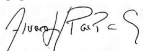
Anexos: Oficio con radicado ANLA 20242200277411 del 18 de abril de 2024.

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO
CONTRATISTA



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2809-00-2024 / LAM0019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

